

**III OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.

(2019062121)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 6/2019, de 23 de abril, por el que se convocan las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el ejercicio 2019 (DOE n.º 87, de 8 de mayo), al amparo del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (DOE n.º 91, de 15 de mayo), modificado por el Decreto 200/2017, de 21 de noviembre (DOE n.º 227, de 27 de noviembre), en adelante las Bases, esta Secretaria General de la Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Conceder las ayudas a cada una de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones que se relacionan a continuación, al amparo del Decreto del Presidente 6/2019, de 23 de abril, que las convoca, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.253C.789.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en las siguientes cuantías:

COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE	G48151906	2.499,60	1.843,79
HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	G78097359	746,00	746,00



COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
HOGAR EXTREMEÑO VIRGEN DE GUADALUPE	G01046622	3.692,50	1.626,87
HOGAR EXTREMEÑO ASTRABUDUA	G48116701	1.194,50	1.194,50
CASA REGIONAL EXTREMEÑA EN FUENLABRADA	G78236981	2.577,17	1.626,87
CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN	G82902990	1.457,92	1.457,92
CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE	G78324597	1.347,99	1.347,99
HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES	G58417254	1.974,00	1.626,87
CENTRO EXTREMEÑO RUTA DE LA PLATA DEL PRAT	V61073227	2.474,45	1.626,87
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE SAN SEBASTIÁN	G20067427	1.996,50	1.626,87
CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	V83194902	1.332,22	1.332,22
CASA DE EXTREMADURA CENTRO EXTREMEÑO	G25039215	1.776,28	1.409,95
UNIÓN EXTREMEÑA L`HOSPITALET	G59901181	1.074,10	1.074,10



COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	G31111255	1.220,90	1.220,90
ASOCIACIÓN CULTURAL EXTR. SAN ISIDRO LABRADOR	G61021754	3.267,00	1.409,95
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE REUS	V43212398	1.599,00	1.301,50
CENTRO CULTURAL RECREATIVO LA SEGARRA DE CORNELLA	V58562356	1.196,91	1.196,91
CASA CULTURAL EXTREMEÑA-SANLUQUEÑA EL CANDIL	G72035587	2.371,88	1.301,50
CASA DE EXTREMADURA	G57398109	1.718,72	1.301,50
A.C. EXTREMADURA DEL VENDRELL	G43109255	2.489,35	1.193,04
ASOCIACIÓN CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA	G39824461	358,99	358,99
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	G78751674	3.073,20	1.193,04
CASA DE EXTREMADURA EN PINTO	G78887643	1.285,00	1.193,04



COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA BELLOTA	G20534210	514,20	514,20
CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO	G48113419	393,25	393,25
HOGAR CENTRO EXTREMEÑO TALAVERANO	G45012564	575,66	575,66
AGRUP. FOLKL. EXTREMEÑA LA ENCINA DE CALA MILLOR	G57641466	2.050,00	976,12
CENTRO EXTREMEÑO DE ALCALÁ DE HENARES	G78341054	1.299,00	976,12
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO CAROLINA CORONADO	V81228827	4.215,31	976,12
ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA "ZURBARAN"	G62386602	919,00	759,20
ASOCIACIÓN CULTURAL CASA DE EXTREMADURA	G58207127	2.117,96	759,20
CASA DE EXTREMADURA EN PARLA	G28898658	1.004,00	759,20
UNIÓN EXTREMEÑA DE SANT BOI	G58239682	5.916,90	759,21



COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA JEREZ DE LOS CABALLEROS	G97842801	1.760,00	650,76
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO "CORAZÓN DE ENCINA"	G20362091	3.500,00	650,76
ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA CULTURAL EXTREMEÑA EN BALEARES "GRUPO TIERRA Y MAR"	G57620718	2.450,25	650,76
CASA DE EXTREMADURA EN VALDEMORO	G81184343	366,75	366,75
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID	V79110029	2.025,35	650,76
CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA	G41081050	2.073,23	650,76
HOGAR EXTREMEÑO EL MIAJÓN DE LOS CASTUOS	G20059440	2.443,84	650,76
CASA EXTREMEÑA DE IBIZA FORMENTERA	G57366494	1.929,00	650,76
UNIÓN EXTREMEÑA DE RUBÍ	G08804916	1.109,00	650,76
CASA DE EXTREMADURA EN CÁDIZ	G11344314	1.984,00	542,28



COMUNIDAD/FEDERACIÓN	NIF	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
ASOCIACIÓN CENTRO EXTREMEÑO " LA MORENITA"	G48744684	731,37	542,28
CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	G43090240	2.018,04	542,28
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO	G48493779	5.873,34	542,28
HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA	G19028638	2.942,00	542,28
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO	G46335923	955,30	433,84
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS DE EUSKADI	V48291215	1.449,30	433,84
CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO "LA ENCINA"	G31756893	1.179,00	433,84
CASA EXTREMADURA "V. DE GUADALUPE"	G20156345	2.848,69	433,84

Las comunidades y federaciones beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de las bases tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto.
- b) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.



- c) Comunicar a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar el mismo equipamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 20 de las bases.

Los pagos quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica.

Conforme al artículo 20 de las bases y 13 de la convocatoria, el beneficiario podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y en todo caso, antes del 15 de septiembre del año de la convocatoria.

La justificación de la adquisición del equipamiento ante la Secretaría General de la Presidencia se realizará presentando el anexo II, que incluirá:

- a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
- b) Las facturas originales o copias auténticas que acrediten el pago de la adquisición realizada.
- c) Certificado del secretario de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.

En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique la ayuda concedida antes de la finalización del plazo establecido, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábi-



les la presente, advirtiéndole que, si así no lo hiciera se declarará la pérdida del derecho al cobro previa resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas destinadas a la compra del mismo equipamiento siempre que no superen el precio de compra del mismo, conforme al artículo 4 de las bases.

Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Previa audiencia al interesado, la resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución de la Secretaría General de la Presidencia declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.

Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda.

Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.



Segundo. Denegar las solicitudes presentadas por las siguientes comunidades extremeñas en el exterior, por el motivo que se señala a continuación:

EXPEDIENTE	COMUNIDAD	MOTIVO
15C Eq/2019	CASA REGIONAL EXTREM COSLADA	No está al corriente de sus obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autoliquidaciones con la agencia estatal de la administración tributaria
25C Eq/2019	CASA DE EXTREMADURA LEGANÉS	No está al corriente de pago de deudas tributarias en período ejecutivo
30C Eq/2019	HOGAR EXTREMEÑO BARCELONA	No está al corriente de pago de deudas tributarias en período ejecutivo
54C Eq/2019	HOGAR EXTREMEÑO ZARAGOZA	No está al corriente de pago de deudas tributarias en período ejecutivo
39C Eq/2019	FED. A EXT. COM. VALENCIANA	No alcanza el importe mínimo de subvención recogido en el artículo 10 de la convocatoria

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso adminis-



trativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 31 de julio de 2019.

El Secretario General de Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ